

SECRETARIA DE ENERGIA

ACUERDO por el que se establecen los Lineamientos para la emisión del dictamen a que hace referencia el artículo 193 A del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria sobre los proyectos de infraestructura productiva de largo plazo del Sector Energía.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Energía.

ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS PARA LA EMISION DEL DICTAMEN A QUE HACE REFERENCIA EL ARTICULO 193 A DEL REGLAMENTO DE LA LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA SOBRE LOS PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA PRODUCTIVA DE LARGO PLAZO DEL SECTOR ENERGIA.

GEORGINA YAMILET KESSEL MARTINEZ, Secretaria de Energía, con fundamento en los artículos 25, 27 y 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 33, fracciones III, VI, VIII y XII, 48 y 49 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3 y 9 de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo; 5, 6, 36 y 36 BIS de la Ley de Servicio Público de Energía Eléctrica; 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1 y 8 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 32 y 34 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 1, 42, 47, 53, 190, 192, 193 y 193 A del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y 1, 7 y 8, fracciones I y XX del Reglamento Interior de la Secretaría de Energía, y

CONSIDERANDO

Que son facultades de la Secretaría de Energía, entre otras, las siguientes:

- I. Conducir la política energética del país;
- II. Conducir la actividad de las entidades paraestatales del sector;
- III. Establecer las políticas de desarrollo y las directrices económicas y sociales para las entidades paraestatales del sector, y
- IV. Llevar a cabo la planeación energética a mediano y largo plazos.

Que como coordinadora sectorial, corresponde a la Secretaría de Energía ejercer las acciones procedentes derivadas de los artículos 32 y 34 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y 47, 53, 190, 192, 193 y 193 A de su Reglamento, por lo que he tenido a bien expedir los siguientes:

LINEAMIENTOS PARA LA EMISION DEL DICTAMEN A QUE HACE REFERENCIA EL ARTICULO 193 A DEL REGLAMENTO DE LA LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA SOBRE LOS PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA PRODUCTIVA DE LARGO PLAZO DEL SECTOR ENERGIA

Artículo 1. Los presentes Lineamientos tienen por objeto establecer la regulación, en materia de proyectos de infraestructura productiva de largo plazo, que permitan a la Secretaría de Energía ejercer las acciones procedentes derivadas de los artículos 32 y 34 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y 47, 53, 192, 193 y 193 A de su Reglamento.

Artículo 2. Definiciones.

- I. Dictamen: El dictamen a que hace referencia el artículo 193 A del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.
- II. Cédula de Conformidad: El documento emitido por la Dirección de Finanzas de la Entidad, suscrito por los servidores públicos de las Entidades que ocupen cargos de hasta dos niveles inferiores al de Director General, en el cual se señale que la evaluación técnica y económica de los Proyectos para los que se solicita el Dictamen fue realizada conforme a las Guías a que se refiere el artículo 5, fracción III de los presentes Lineamientos.

- III. Entidades: Las entidades paraestatales sectorizadas a la Secretaría, de conformidad con la relación de las entidades paraestatales que formen parte de la Administración Pública Federal, que publica anualmente la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
- IV. Proyecto: El proyecto de infraestructura productiva de largo plazo.
- V. Secretaría: La Secretaría de Energía.

Artículo 3. Las disposiciones establecidas en estos Lineamientos son aplicables a Proyectos que las Entidades presenten para su Dictamen a la Secretaría, tanto para los Proyectos nuevos, como para aquellos autorizados e iniciados en años anteriores que modifiquen su alcance.

Artículo 4. Para presentar la solicitud de Dictamen, las Entidades deberán considerar lo siguiente:

- I. Los Proyectos deberán corresponder a actividades estratégicas o prioritarias, de acuerdo a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como ser congruentes con los objetivos, estrategias, metas y prioridades del Plan Nacional de Desarrollo y del Programa Sectorial de Energía;
- II. Los Proyectos deberán formar parte de la planeación del sector y los bienes o servicios objeto de su ejecución deberán estar disponibles en tiempo y lugar conforme a lo establecido en los documentos de prospectiva del sector;
- III. La viabilidad técnica y económica de los Proyectos se determinará verificando su rentabilidad en función de los beneficios netos que generen;
- IV. La viabilidad jurídica de los Proyectos se determinará conforme a la información presentada por las Entidades en la solicitud respectiva;
- V. La viabilidad ambiental de los Proyectos se considerará satisfecha en términos de lo establecido en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y demás disposiciones aplicables en la materia, y
- VI. La evaluación económica de los Proyectos deberá sustentarse en supuestos y parámetros actualizados y homogéneos, los cuales deberán ser congruentes con las premisas de planeación del sector para los años futuros.

Artículo 5. Para solicitar a la Secretaría el Dictamen de los Proyectos, las Entidades deberán presentar la siguiente documentación:

- I. Oficio de solicitud de Dictamen por Proyecto, en el que se incluya la justificación de que el Proyecto corresponde a actividades estratégicas o prioritarias, de acuerdo a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y es congruente con los objetivos, estrategias, metas y prioridades del Plan Nacional de Desarrollo y del Programa Sectorial de Energía. Dicho oficio deberá ser suscrito por los servidores públicos de las Entidades que ocupen cargos de hasta dos niveles inferiores al de Director General;
- II. Estudio del impacto ambiental del Proyecto, conforme a la normatividad aplicable en la materia;
- III. Documento que contenga la evaluación técnica y económica del Proyecto, elaborado conforme a las Guías para la Presentación de Proyectos de Infraestructura Productiva de Largo Plazo, que, para tal efecto, emita la Unidad Administrativa competente de la Secretaría. Las Guías deberán establecer los apartados en los que se divida dicho documento, los cuales serán identificables de manera individual. El documento deberá ser suscrito por los servidores públicos de las Entidades que ocupen cargos de hasta dos niveles inferiores al de Director General;
- IV. Cédula de Conformidad, y
- V. Versión electrónica de la documentación descrita en las fracciones anteriores.

Artículo 6. La fecha límite de recepción de solicitudes de Dictamen será el primer día hábil del mes de abril.

En caso de que la documentación presentada no incluya todos los elementos a que se refiere el artículo 5 de estos Lineamientos, la Secretaría, en un plazo no mayor a dos días hábiles, contados a partir de la fecha de recepción de la solicitud, lo comunicará a la Entidad.

La documentación o información faltante deberá ser enviada por la Entidad a la Secretaría en un plazo no mayor a cinco días hábiles, contado a partir de la fecha en la que se haya recibido la comunicación respectiva. Si la Entidad no envía toda la documentación o información faltante en dicho plazo, la solicitud de Dictamen se considerará improcedente.

Una vez que la Entidad haya entregado la documentación a que se refiere el artículo 5 de estos Lineamientos, la Secretaría podrá solicitar a la Entidad información adicional o precisar la que se recibió, en un plazo no mayor a 20 días hábiles, contado a partir de haber recibido la última entrega de la documentación a que se refiere el artículo 5 de estos Lineamientos.

La Secretaría contará con un plazo de 20 días hábiles para emitir su Dictamen, contado a partir de que la misma tenga los elementos suficientes y necesarios para ello.

En cualquier caso, el resultado del Dictamen que emita la Secretaría será notificado a la Entidad.

En caso de existir cancelaciones de los Proyectos para los que se hubiera presentado una solicitud de Dictamen, las Entidades deberán comunicar oficialmente a la Secretaría dichas cancelaciones.

De presentarse modificaciones en las variables consideradas en la evolución de un Proyecto que hubiera obtenido el Dictamen favorable y cuyo impacto en el valor presente de su costo total corresponda a las variaciones que se muestran en la siguiente tabla, las Entidades estarán obligadas a solicitar a la Secretaría la rectificación o confirmación del Dictamen que hubiera emitido, antes de que se emita la convocatoria de la licitación para el Proyecto en cuestión.

Monto total de inversión	Porcentaje de variación
Hasta mil millones de pesos	25.0%
Superior a mil millones y hasta 10 mil millones de pesos	15.0%
Mayor a 10 mil millones de pesos	10.0%

Para presentar la solicitud a que se refiere el párrafo anterior, las Entidades deberán remitir lo señalado en el artículo 5 de estos Lineamientos y seguir el procedimiento señalado en este artículo.

TRANSITORIOS

Primero. Estos Lineamientos entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Para los ejercicios fiscales 2008 y 2009, la fecha límite para la recepción de las solicitudes de Dictamen a que se refiere el artículo 6 serán el último día hábil de mayo y el primer día hábil del mismo mes, respectivamente.

Tercero. Las Guías para la Presentación de Proyectos de Infraestructura Productiva de Largo Plazo podrán ser consultadas a través de la página de Internet de la Secretaría.

México, D.F., a 31 de marzo de 2008.- La Secretaria de Energía, **Georgina Yamilet Kessel Martínez.**-
Rúbrica.